



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

ACUERDO DE CONCEJO N.° 028-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 25 de marzo del 2025

VISTO:

La Ley N.° 32269, Ley que modifica la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, publicada el 22 de marzo del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N.° 009-2025-MDJ/CM, de fecha 24 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos**; para lo cual el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, refiere que, **los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, referente a los derechos, obligaciones y remuneración del alcalde, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Además, agrega que el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.° 010-2020-CM/MDJ, de fecha 10 de enero del 2020, se fijó el sueldo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en la suma de S/ 6,200.00 (Seis mil doscientos con 00/100 soles);

Que, con referencia al régimen de dietas, el párrafo primero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, seguido a ello, con fecha 22 de marzo del 2025, se publica la Ley N.° 32269, Ley que modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y establece: **"El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad"**;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la disposición complementaria final primera de la Ley N.° 32269, se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el acuerdo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores;

Que, el Concejo Municipal, entre otras, tiene la atribución de aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; así lo dispone el inciso 28 del artículo 9 de Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **unanimidad**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER el MONTO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, a partir del mes de abril del 2025, ascendente a **S/ 1,860.00 (Mil ochocientos sesenta con 00/100 soles)**, correspondiente al 30% de la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la mismas que se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, de las cuales se descontarán las inasistencias y se reajustarán conforme varíe la remuneración del alcalde; en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición municipal que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas competentes, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sánchez Vallejos
ALCALDE

